



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-35600523-GCABA-OGDAI

---

### VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-29597736-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-35600523-GCABA-OGDAI; y

### CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-35600523-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 22 de septiembre de 2023 contra la Dirección General de Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 7 de agosto de 2023, un vecino solicitó información relacionada a los Centros de Inclusión Social ("CIS") en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires. En particular, solicitó se informe: a) cuántos CIS existen con sus direcciones correspondientes y los que no (dejaron de existir, acompañando sus respectivas direcciones y motivo); b) fecha exacta de inicio de funcionamiento del CIS ubicado en Tacuarí 1523; c) a quién pertenece el CIS ubicado en Tacuarí 1523 y quién lo opera; d) en caso de que pertenezca al Gobierno de la Ciudad (GCBA) donde previamente se realizó una compra, adjunte la copia del boleto compra-venta o contrato/convenio y de sus renovaciones, en caso de existir; e) costo total y vendedor, en caso de compra-venta, o en caso de alquiler mediante contrato/convenio, monto mensual desde el día uno hasta la fecha de respuesta de la solicitud, incluyendo factura, tickets o comprobante de pago correspondiente de cada una; f) si para la atención en la administración corresponde a personal de GCBA, tanto para limpieza y/o seguridad, registros de atención y desagregue detalladamente por cada uno de ellos con su nombre y apellido completo y DNI, incluyendo teléfonos con internos correspondientes a la Sede. En caso de ser ajeno a GCBA indique qué empresas prestan sus servicios, con su CUIT correspondiente y las fechas de cada una hasta la fecha de respuesta. g) El anterior punto incluye personal desde el primer día de funcionamiento, teniendo en cuenta personal que ya no está, indicando fecha de ingreso y egreso. h) Solicitó se indique y adjunte documentación sobre el tipo de requisitos que se solicitan para las personas que acuden allí; i) modificaciones que hayan existido (de todo tipo); j) incluyendo situaciones laborales para las personas que acuden allí (si tienen en cuenta el trabajo registrado en blanco o no), o situación de residencia. Requeriró k) se indique si hay un límite que deniegue dicho acceso a la sede, como cierto monto dinerario mensual de respaldo o l) así mismo con antecedentes penales o cualquier otro antecedente, si se tiene

en cuenta y si hay excepciones, o consultas desde SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales). En caso de existir un convenio con el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad para dicha consulta, solicitó se adjunte copia e indique si realizaron consultas para dicha sede. Asimismo solicitó se informe m) si el referido CIS cuenta con un registro de asistencia tanto de ingreso como egreso; n) en caso de corresponder, se adjunte copia de ingreso con su fecha y hora de cada uno de ellos; y ñ) copia de registro de camas con cada día detalladamente hasta la respuesta de la solicitud. o) De contar con cámaras en el interior, solicitó se informe el total, como así también, las que se encuentran en el exterior; p) se adjunte copia de plano de ubicación de cada una de ellas y las modificaciones que haya sufrido, sea por robo (en cuyo caso, adjunte la copia de su denuncia correspondiente) y especifique el modelo; q) se acompañe copia del manual de cada una de ellas (actuales y las que no con todas las especificaciones); r) informe todas las empresas que ofrecen sus servicios para dicho monitoreo si existiese (las vigentes y que no, con su CUIT correspondiente). Por último, solicitó se informe las empresas de internet con su CUIT, que ofrecen su servicio en el mencionado CIS desde el primer día de funcionamiento hasta la respuesta de la solicitud;

Que la Dirección General Atención Integral Inmediata contestó mediante informe IF-2023-34054271-GCABA-DGAI, notificada el día 12 de septiembre de 2023, donde brindó un listado de los Centros de Inclusión existentes, con detalle del domicilio de cada uno y la modalidad de gestión. Asimismo, explicó que respecto del CIS Tacuarí 1523, el Gobierno de la Ciudad celebró un convenio con la COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCSERV LTDA;

Que el 15 de septiembre de 2023 la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 dio nueva intervención al sujeto obligado a fin de que curse la notificación al solicitante del informe IF-2022-12211554-GCABA-DGEGRAL que contiene copia del convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad y la COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCSERV LTDA, como también para que amplíe su respuesta respecto de los restantes puntos de la solicitud;

Que, el 21 de septiembre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el 28 de septiembre del 2023, el sujeto obligado realizó su descargo ante este Órgano Garante mediante nota NO-2023-36382195-GCABA-DGAI. Explicó respecto de los puntos “f” y “g” de la solicitud que, como se encuentra establecido en la cláusula tercera del convenio mencionado anteriormente, el personal que opera en el CIS es proveído por la cooperadora convenida y por lo tanto ajeno al Gobierno de la Ciudad. Sobre el punto “h” señaló que los requisitos para el ingreso al CIS son: personas de ambos sexos, mayores de 18 años de edad, hombres y/o mujeres solas y/o cursando estado de gravidez y/o con hijos menores de siete (7) años de edad, autoválidos hasta cincuenta y nueve (59) años de edad en situación de calle y/o vulnerabilidad social. Mencionó que no han existido modificaciones a estos requisitos (punto “i”). Agregó, en respuesta al punto “j”, que pueden ingresar al CIS Tacuarí personas de cualquier condición que se encuentren en situación de calle y/o vulnerabilidad social. Sobre el punto “k”, explicó que el CIS Tacuarí dispone de 70 plazas totales, siendo aquel el cupo máximo, y que la cantidad de plazas fue modificada por adenda que adjuntó (IF-2023-36375224-GCABA-DGAI). En cuanto al punto “l” de la solicitud, indicó que no hay excepciones y que los beneficiarios pueden ingresar al CIS con antecedentes penales. Agregó que este punto que, en caso de ser egresado definitivo, no podrá volver a ingresar a dicho CIS. Respecto de los puntos “m” y “n”, informó que el CIS cuenta con un registro de ingreso y egreso que se envía mensualmente a la Gerencia Operativa Red de Centros de Inclusión y diariamente se informan los egresos en caso que corresponda y que no existe un registro que detalle fecha y hora de cada ingreso. Adjuntó un archivo con el detalle del registro de camas (punto “ñ”). Sobre los puntos “o”, “p”, “q” y “r” informó que el CIS Tacuarí no tiene cámaras de seguridad. Finalmente, en cuanto al punto “s”, señaló que recibe servicio de Internet de la empresa FIBERTEL S.A. (CUIT 30-68844958-4);

Que los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para el procedimiento de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de

Acceso a la Información (Resolución 19/OGDAI/2023) estipulan que, una vez interpuesto un reclamo de Ley N° 104, el sujeto obligado deberá remitir al Órgano Garante su descargo, evitando notificar previamente a la parte reclamante, a fin de examinar la congruencia de la respuesta a lo solicitado y la existencia de vicios aparentes. No obstante, el descargo fue remitido de manera directa al reclamante. En este sentido, este Órgano Garante advierte que el descargo enviado contiene información de carácter sensible respecto de aquellas personas que transitaron el CIS Tacuarí. En consecuencia, este organismo solicitó al sujeto obligado envíe en esta instancia una versión pública de dicho descargo, la que fue recibida el día 23 de octubre de 2023 mediante nota NO-2023-39365185-GCABA-DGAI;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Atención Integral Inmediata en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Atención Integral Inmediata, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.